

Anexo 3-10

Impuestos a la exportación

Parte 1: MÉXICO

1. México podrá mantener o adoptar un impuesto, gravamen u otro cargo sobre la exportación de los bienes alimenticios básicos listados en el párrafo 3, sobre sus ingredientes, o sobre los bienes de los cuales dichos productos alimenticios se derivan, si dicho impuesto, gravamen o cargo es utilizado:

- a) para que los beneficios de un programa interno de asistencia alimentaria que incluya dichos alimentos sean recibidos sólo por los consumidores nacionales; o
- b) para asegurar la disponibilidad de cantidades suficientes del bien alimenticio para los consumidores nacionales, o de cantidades suficientes de sus ingredientes o de los bienes de que dichos bienes alimenticios se derivan para una industria procesadora nacional, cuando el precio interno de dicho bien alimenticio sea mantenido por debajo del precio mundial como parte de un programa gubernamental de estabilización, siempre que tales impuestos, gravámenes o cargos:
 - i) no tengan el efecto de aumentar la protección otorgada a dicha industria nacional, y
 - ii) se sostengan sólo por el periodo necesario para mantener la integridad del plan de estabilización.

2. No obstante lo dispuesto en el párrafo 1, México podrá adoptar o mantener un impuesto, gravamen o cargo a la exportación de cualquier bien alimenticio a territorio de la otra Parte si dicho impuesto, gravamen o cargo se aplica temporalmente para aliviar un desabasto crítico de ese bien alimenticio. Para efectos de este párrafo, se entenderá por **temporalmente**, hasta un año o un periodo más largo acordado por las Partes.

3. Para efectos del párrafo 1, se entenderá por **bienes alimenticios básicos**:

aceite vegetal
arroz
atún en lata
azúcar blanca
azúcar morena
bistec o pulpa de res

café soluble
café tostado
carne molida de res
cerveza
chile envasado
chocolate en polvo
concentrado de pollo
frijol
galletas dulces populares
galletas saladas
gelatinas
harina de maíz
harina de trigo
hígado de res
hojuelas de avena
huevo
jamón cocido
leche condensada
leche en polvo
leche en polvo para niños
leche evaporada
leche pasteurizada
manteca vegetal
margarina
masa de maíz
pan blanco
pan de caja
pasta para sopa
puré de tomate
refrescos embotellados
retazo con hueso
sal
sardina en lata
tortilla de maíz

Parte 2: URUGUAY

- Deduciones a las Exportaciones- Ley N° 15360 de 24 de diciembre de 1982 -
Faculta al Poder Ejecutivo a establecer deducciones a las exportaciones
consideradas tradicionales, pudiendo establecer valores fictos para su aplicación.

